



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 26 de Agosto de 2020.

No. 103

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Licitación Pública Nacional Estatal No. 013.- No. de Concurso OPUU-EST-LP-048-2020.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA

Avances Financieros, relativos al Primer y Segundo Trimestre de 2020.

3 - 9

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 486 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ABRE hoy viernes veintiuno de agosto de dos mil veinte, su Sexto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

Decreto Número 499 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, CLAUSURA hoy viernes veintiuno de agosto de dos mil veinte, su Sexto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Acuerdo sobre el Acta de Resultados Finales de Asentamientos.

Acuerdo sobre el Acta de Resultados Finales de Asentamientos.

10 - 27

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 08/2020.- Se suprime el funcionamiento y se modifica la Competencia y Atribuciones de Agencias del Ministerio Público del Fuero Común del Sistema Tradicional, en los Municipios de Ahome, Mazatlán, Angostura y Mocorito.

28 - 31

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2020.

32 - 33

(Continúa Índice Pág. 2)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

DESPACHO
DEL C. FISCAL

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: **08/2020**.

Asunto: **Se suprime el funcionamiento y se modifica la competencia y atribuciones de Agencias del Ministerio Público del Fuero Común del Sistema Tradicional, en los municipios de Ahome, Mazatlán, Angostura y Mocorito.**

JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 6, 12, 13, 15 fracción I, 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y 10, 12 fracción III, inciso f), 38 párrafo segundo y 40 inciso f), de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado, legalmente se creó como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a través del Decreto número 66, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 018 edición vespertina de fecha 06 de febrero de 2017, por el cual se reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Que en fecha 08 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, señalando en las fracciones VII y XIII de su artículo 17, que dentro de las facultades indelegables del Fiscal General, le corresponde el autorizar la estructura orgánica y crear, modificar o suprimir las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la del personal; así como el emitir los acuerdos necesarios para el ejercicio de las facultades a cargo del Ministerio Público y de los servidores públicos que formen parte de esta institución.

Que tomando en cuenta que la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio de 2008, estableció las bases y lineamientos para la transformación del sistema de justicia penal en México, de un modelo escrito de corte inquisitorial a uno acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, continuidad e intermediación.

Que en fecha 31 de julio de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto número 177 emitido por el H. Congreso del Estado, con el cual se declaró adoptado en el Estado de Sinaloa el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, así como la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo que dicha

norma entraría en vigor de manera gradual y sucesiva en todo el territorio del estado de Sinaloa.

Que de conformidad a las disposiciones establecidas en el Decreto antes señalado, se crearon Agencias y Unidades del Ministerio Público de lo Penal Especializadas para la adopción del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, y la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedando las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común del Sistema Tradicional a cargo de la investigación de las averiguaciones previas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Sistema.

Derivado del proceso de transición del Sistema Procesal Penal Inquisitivo o Tradicional al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, y tomando en cuenta la considerable disminución de la carga de trabajo que tienen algunas Agencias del Ministerio Público del Fuero Común del Sistema Tradicional que operan actualmente en los municipios de Ahome, Mazatlán, Angostura y Mocorito, se toma la determinación de generar medidas que permitan el mayor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos anteriores, como Titular de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se suprime el funcionamiento y se modifica la competencia y atribuciones de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común del Sistema Tradicional, que se señalan a continuación:

En el Municipio de Ahome, Sinaloa.

- Se suprime el funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos de Ahome, Sinaloa.

Derivado de lo anterior, se modifica la competencia y atribuciones de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de los Mochis, Ahome, Sinaloa, para la sustanciación y resolución de las averiguaciones previas que se encuentran en trámite ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos de Ahome, Sinaloa.

En el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

- Se suprime el funcionamiento de la Agencia Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común en Mazatlán, Sinaloa.

Derivado de lo anterior, se modifica la competencia y atribuciones de la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común en Mazatlán, Sinaloa, para la sustanciación y resolución de las averiguaciones previas que se encuentran en trámite ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común en Mazatlán, Sinaloa.

En los Municipios de Angostura y Mocorito, Sinaloa.

- Se suprime el funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de Angostura, Sinaloa, y la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Mocorito, Sinaloa.

Derivado de lo anterior, se modifica la competencia y atribuciones de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Salvador Alvarado, Sinaloa, para la sustanciación y resolución de las averiguaciones previas que se encuentran en trámite ante las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común que suprimen su funcionamiento en el presente punto.

De igual manera, se le asigna la competencia a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Salvador Alvarado, Sinaloa, para intervenir ante los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Angostura y Mocorito, en los asuntos en materia civil, familiar y de ejecución penal.

SEGUNDO. – Los asuntos que actualmente se encuentran en trámite ante las Agencias del Ministerio Público cuyo funcionamiento se suprime a través del presente acuerdo, deberán ser remitidos en prosecución a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

TERCERO. – Los Agentes del Ministerio Público y el personal administrativo adscrito a las Agencias del Ministerio Público que se suprimen el funcionamiento a través del presente acuerdo, serán adscritos a las unidades administrativas que determine el Fiscal General del Estado, de conformidad a los requerimientos del servicio de procuración de justicia.

CUARTO. – Se modifica y se deja sin efectos parcialmente, en todo aquello que se contraponga en lo estipulado en el presente acuerdo, los siguientes:

- Acuerdo 04/2014, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 13 de octubre de 2014.
- Acuerdo 05/2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 29 de mayo de 2015.

- Acuerdo 01/2016, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 08 de enero de 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. - Las Vicefiscalías Regionales en el ámbito de su respectiva competencia, el Órgano Interno de Control y la Oficialía Mayor, comisionarán al personal necesario para realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo, debiendo realizar lo conducente en lo que respecta a los recursos humanos, materiales y financieros.

Culiacán, Sinaloa a 20 de agosto de 2020.

El Fiscal General del Estado de Sinaloa.


Dr. Juan José Ríos Estavillo.